

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2020 0008 00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora visible a folios 197 a 208 (fl. 50 a 71 pdf. 1) en la suma de \$140'719.779,15, con corte al 11 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2016 1117 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora visible a folio 55 y 56 (fl. 21 y 23 pdf. 5), deberá efectuarse la actualización de la liquidación del crédito partiendo del monto y la fecha de la última liquidación aprobada e imputando los depósitos judiciales primero a intereses y luego a capital en la fecha en que se constituyeron los depósitos de acuerdo con el informe de títulos visible a folio 41 (fl. 5 pdf. 5).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

757

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2019 2064 00

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito visible a folios 50 a 53 (22 a 29 pdf. 1), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de \$16'152.387,54, a corte del 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014

de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 0412 00

Obre en autos y téngase en cuenta la dirección informada por la parte actora, del parqueadero en el que será depositado el vehículo objeto de la medida cautelar (fl. 65 (fl. 5 pdf. 6).

Ahora bien, previo a ordenar la aprehensión del vehículo de placa RZS-809, la parte actora deberá prestar la caución ordenada en auto del 12 de noviembre de 2021 (fl. 64 (fl. 3 pdf. 6).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2018 0450 00

Previo a resolver sobre el escrito visto a folio 82 (fl. 5 pdf. 6), deberá acreditarse la legitimación en la causa del tercero interesado en el remanente, pues no se acreditó la calidad en que dice actuar.

Al margen de lo anterior, se precisa que dentro del expediente no obra ningún oficio de solicitud de remanentes, por lo que se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que en el término de cinco (5) días, realice un informe sobre al trámite dado al correo electrónico del 2 de diciembre de 2021 (fl. 81 C-1 (fl. 3 pdf. 6), proveniente de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad o para que en su defecto agregue al expediente la comunicación recibida a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2017 0117 00

Previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2014 0370 00

Vista la solicitud a folio 35 (fl. 7 pdf. 1), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue el aquí demandado como empleado de **PAM ASESORIAS EMPRESARIALS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA.**

Se limita la medida a la suma de \$58'250.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 0417 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso vista a folio 90 (fl. 8 pdf. 5), como quiera que con los dineros constituidos a ordenes de este despacho (fl. 77 y 78 (fl. 22 y 23 pdf. 4) por valor de \$16'829.437,00, se cubre la totalidad del crédito en armonía con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone,

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada vista a folios 88 y 89 (fl. 5 a 7 pdf. 5).

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante hasta la suma de \$16'829.437,00, a menos que exista embargo del crédito aquí ejecutado.

**TERCERO:** Dar por terminado el presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.**

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**QUINTO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** ORDENAR la entrega del dinero excedente del valor indicado en el numeral segundo de esta decisión a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

98

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2019 1551 00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$29'440.520,44, con corte al 3 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 085 2020 00204 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 91, 92 y 94 c-1 – pdf (5) fol. 5, 8 y 10, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

94

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2017 0653 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folios 91 (fls. 9 pdf. 1), como quiera que se liquidó con tasas de interés mensual superiores a las legalmente permitidas, téngase en cuenta que las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera son tasas de interés efectivo anual por lo que no pueden ser divididas por el número de meses del año sino que para determinar la tasa aplicable en la liquidación debe acudirse a la formula financiera de conversión de tasas de interés<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

<sup>1</sup> Concepto 2006022401-002 del 8 de agosto de 2006. Superintendencia Financiera de Colombia "En este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2020 0359 00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$4'975.534,00 con corte al 24 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2020 0084 00

Previo a resolver lo que corresponda respecto a la solicitud de desistimiento vista a folio 64 (fl. 5 pdf. 1), deberá aclararse lo relativo a la obligación 5434211004711329, como quiera que dicho escrito se desiste de las pretensiones respecto de dicho pagaré, no obstante, en el mandamiento de pago no se hizo referencia a la mencionada obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 049 2017 00274 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a visible a folio 34-35 c-1 pdf 1 fol. 7, 5 y 6, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor de \$ **7'910.780.5**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de costas (\$436.400), esta se encuentra debidamente aprobada y por tratarse de liquidaciones diferentes no hay lugar a incluirla en ésta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 080 2017 00298 00

En atención al escrito visible a folio 90 c-2 pdf 3 fol. 7, no se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, toda vez que ya existe un embargo registrado con anterioridad a favor del Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá (folio 24-25 c-2 pdf 3 fol. 3-5), por medio de la oficina de apoyo oficiase al 11 homologo informado lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

39

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 043 2018 00327 00

En atención a la solicitud militante a folio 29 y 37 c-2 - pdf 1 fol. 7-11, en concordancia con el art 597 del C.G.P. se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 319-9292, por medio de la oficina de apoyo de la oficina de ejecución elabórese los oficios respectivos.

Se condena en costas y perjuicios a la parte actora, de conformidad al numeral 10° inciso 2° del artículo 597 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 053 2011 01088 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito militante a folio 77 c-2 pdf 2 fol. 11.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2017 00367 00

En atención al escrito que antecede, se requiere a la oficina de apoyo para desglose la solicitud obrante a folio 78 C-1 – pdf 2 fol. 1, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

239

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 059 2015 01527 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 01187 que proviene de la Alcaldía Local de Engativá (folio 225 al 237 c-2 pdf. 1 fol 9 al 32), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 019 2019 00312 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 45 y 46 del presente cuaderno (pdf 1 fol.16-17), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO 1 ) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 080 2019 00284 00

Vista la solicitud obrante a folios 5 de la presente encuadernación (pdf. 1 fol. 3) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios o pensión, que devengue el aquí demandado como empleado de la secretaria de hacienda de Fontibón.

Se limita la medida a la suma de \$ 4'600.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 01308 00

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 22 de octubre de 2021 (Pdf. 6 fol.1- fol 76c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

37

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 065 2019 01237 00

En atención al memorial militante a folio 33 y 34 c-1 (pdf. 1 fol. 9-11), previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá aportar de manera legible liquidación de crédito a la que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 042 2018 00264 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 153 de la presente encuadernación y su anexo (pdf 4 fols. 3 al 7) , el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

149

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 004 2018 01081 00

En atención a lo manifestado por la parte demandada (Fol. 139 C-1 pdf 1 fol. 5), se niega la anterior petición de reconocer personería de conformidad con el art 73 del C.G.P., toda vez, que el señor OMAR ROCARDO MARRUGO SUAREZ no ostenta la calidad de abogado titulado, máxime que el presente asunto es un proceso de MENOR CUANTIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 069 2019 00815 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 58, 59 y 63 c-1 – pdf (1) fol. 7-8 pdf (2) fol. 3, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 2 c-1 pdf 1 fol. 1, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

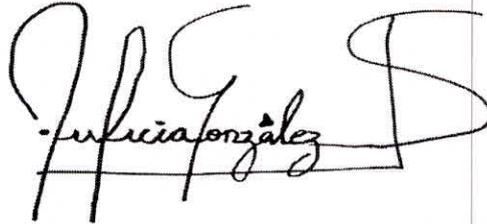
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

069 2019 00815 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 029 2017 00514 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0239 que proviene de la Alcaldía Local de Fontibón (folio 102 c-2 pdf. 2 fol 38), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional universitario</p>
---

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 054 2014 00339 00

En atención a la solicitud visible a folio 89-89 del presente cuaderno pdf (1) fol. 1-3, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 075 2019 00860 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 76 c-1 pdf 1 fol. 12) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (folios 20, 67 y 68 c-1 pdf 1 fol. 5, 7 y 9 respectivamente), dado que en la misma se están liquidando los intereses desde una fecha diferente a la dispuesta en el orden de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2017 01334 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fol. 101 c-1 pdf 1 fol. 5), se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE-.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2017 00391 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 21 C-2 – pdf 2 fol. 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 31 ° Civil del Circuito de Bogotá, mediante el oficio N° 1698 de fecha de 07 diciembre de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 015 2019 01249 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 49 del presente cuaderno (pdf 1 fol.9-10), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 -02-2022 anotación en estado N° 11de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.